LEY DE 29 DE OCTUBRE DE 1917

Impuestos.- Se determina la vigencia de los impuestas establecidos hasta el 31 de diciembre de 1918, excepto los suprimidos o modificados.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Los impuestos actuales quedarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1918, excepto los que fueran suprimidos o modificados por la presente legislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 25 de octubre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Acha, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario. Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de octubre de 1917 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio Zamora